



RESOLUCIÓN N° 535.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA PRODUCTOS DOS HERMANOS DEL SEÑOR ISABELINO PEREIRA GONZÁLEZ, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 09 de setiembre del 2021.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 978/21 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 19/21, a la firma Productos Dos Hermanos del señor Isabelino Pereira González, con RUC N° 3833215-9; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA PRODUCTOS DOS HERMANOS DEL SEÑOR ISABELINO PEREIRA GONZÁLEZ, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 507 de fecha 09 de octubre de 2020.

Que, por Actas de Fiscalizaciones SENAVE N°s 28337 y 28338, de fecha 29 de julio del 2020, funcionarios del SENAVE se constituyeron en la Comisaria N° 19 de la ciudad de Azotey del Departamento de Concepción, a fin de verificar una carga de tomate que estaba siendo trasladada en un camión Mercedes Benz con chapa N° ZAJ – 569, conducido por el señor Rosalino Vázquez Ozuna, con C.I. N° 627175, acompañado por el señor Lucas Antonio Pereira Martínez, con C.I. N° 6505761, dicho cargamento de tomate cuenta con 250 cajas de plásticas, donde en el momento de verificación realizada por los personales de la Comisaría N° 19 de Azotey, presentaron como documento la factura de compra N° 002-001-0000006 a nombre del Comercio Productos Dos Hermanos de la ciudad de Pedro Juan Caballero, mencionando el chofer de la carga que iba con destino a Ciudad del Este, el vehículo de transporte pertenece a la empresa Transportadora 3 H, los técnicos procedieron a contar y pesar algunas cajas del tomate verificado, promediando un total de 7.500 kg. aproximadamente, otorgándosele al propietario de la carga 3 (tres) horas para que presente las documentaciones respaldatorias del cargamento. Además, se menciona como propietario de la carga al señor Isabelino Pereira González, con C.I. N° 3.833.215-9, como figura en la factura. Asimismo, consta en acta que la carga de tomate queda retenida hasta que se cumpla el tiempo establecido para la presentación de los documentos requeridos.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 28339 de fecha 29 de julio de 2020, funcionarios del SENAVE, se constituyeron en el predio del Ministerio Público de la





RESOLUCIÓN N° 535.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *PRODUCTOS DOS HERMANOS DEL SEÑOR ISABELINO PEREIRA GONZÁLEZ*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

ciudad de Yby Yau, del Departamento de Concepción, a fin de dar seguimiento las Actas N° 28337 y N° 28338 respectivamente, referente a la retención del cargamento de tomate realizadas, y que constan en las mencionadas actas, donde se le había dado un tiempo de 3 (tres) horas, cumplido el plazo, se ha presentado el propietario de dicha carga, el señor Isabelino Pereira, pero sin los documentos que respalden el origen de la misma. Se procedió al decomisado y entrega a la COIA, trasladado a la ciudad de Mariano Roque Alonso, Depósito GICAL – COIA.

Que, obra en el expediente el Memorando DOR N° 249/2020, de la Dirección de Oficinas Regionales, por el cual remite la copia de factura comercial N° 002-001-0000006, en la cual se visualidad los siguientes datos:

- Nombre de fantasía: Productos Dos Hermanos,
- Nombre real: Isabelino Pereira González,
- RUC N° 3833215-9,
- Comprador: Benigno Cabrera Agüero,
- Producto: 250 cajas de tomates.

Que, obra en el expediente el Dictamen Jurídico N° 689/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma Productos Dos Hermanos del señor Isabelino Pereira González, con RUC N° 3833215-9, por supuestas infracciones a las disposiciones del Artículo 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*QUE ADOPTAN NUEVAS NORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA*”, y al Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*POR EL CUAL SE ADOPTA UN SISTEMA DE ACREDITACIÓN FITOSANITARIA PARA PRODUCTOS VEGETALES DE IMPORTACIÓN (AFIDI)*”, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 507/2020 de fecha 09 de octubre del 2020.

Que, a fs. 55 de autos obra el A.I. N° 34/2020, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma Productos Dos Hermanos del señor Isabelino Pereira González, con RUC N° 3833215-9, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 034/2020; intima a la sumariada para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 27 de octubre del 2020 a la firma Productos Dos Hermanos del señor Isabelino Pereira González, con RUC N° 3833215-9, según constan en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.





RESOLUCIÓN N° 535.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA PRODUCTOS DOS HERMANOS DEL SEÑOR ISABELINO PEREIRA GONZÁLEZ, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, a fs. 59 de autos obra el A.I. N° 37/2020, por el cual el Juzgado de Instrucción da por decaído el derecho de la firma Productos Dos Hermanos del señor Isabelino Pereira González, con RUC N° 3833215-9, en razón de no haber presentado su descargo; declara su rebeldía en el sumario instruido; y ordena la apertura de la causa a pruebas; siendo notificado dicho A.I. en fecha 22 de abril del 2021, conforme consta la cédula de notificación agregada a fs. 60 de autos.

Que, por Providencia de fecha 06 de agosto del 2021, el Juzgado de Instrucción llama a autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/91 “*QUE ADOPTAN NUEVAS NORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA*”, dispone:

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la Autorización Previa de Importación otorgada por la Máxima Autoridad*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen*”.

Artículo 19: *La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen.*

Que, el Decreto N° 139/93 “*POR EL CUAL SE ADOPTA UN SISTEMA DE ACREDITACIÓN FITOSANITARIA PARA PRODUCTOS VEGETALES DE IMPORTACIÓN (AFIDI)*”, dispone en su Artículo 3°: “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido*”.

Que, por Resolución N° 507 de fecha 09 de octubre de 2020, se instruyó sumario administrativo a la firma “Productos Dos Hermanos” del señor Isabelino Pereira González con RUC N° 3833215-9, por la comercialización de 250 cajas de tomates y carecer de las documentaciones respaldatorias que acrediten el origen e ingreso legal.





RESOLUCIÓN N° 535.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA PRODUCTOS DOS HERMANOS DEL SEÑOR ISABELINO PEREIRA GONZÁLEZ, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

dentro del territorio nacional de productos vegetales, en presuntas contravenciones de los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91; y el art. 3° del Decreto N°139/93.

Que, el hecho de referencia fue constatado según Actas de Fiscalización Nros. 28337 y 28338 de fecha 29 de julio de 2020 respetivamente, labrada por funcionarios del SENAVE conjuntamente con el Ministerio Publico, los Agentes Contra Delitos Económicos y Financieros de la Policía Nacional y Agentes de la COIA, en el ejercicio de sus funciones y dentro del marco que la legislación institucional les confiere, por consiguiente, se le atribuye un valor probatorio calificado.

Que, tal como se consignó en los antecedentes de este dictamen conclusivo, la firma “Productos Dos Hermanos” del señor Isabelino Pereira González con RUC N° 3833215-9, no se presentó a contestar el traslado ni arrió pruebas algunas, motivo por el cual se declaró su rebeldía mediante A.I.N° 37/2020.

Que, en atención a lo expuesto, se tiene que la incomparecencia de la sumariada implica que se está ante un supuesto de falta de contestación a la notificación del inicio del proceso sumarial, conducta procesal ésta que se encuentra prevista en el artículo 235 inciso a) del Código Procesal Civil, el cual establece “...*Su silencio, sus respuestas evasivas, o la negativa meramente general, podrán estimarse como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes y lícitos a que se refieren. En cuanto a los documentos, se los tendrá por reconocidos o recibidos, según el caso...*”.

Que, en este sentido, debe entenderse que el silencio de parte de la firma “Productos Dos Hermanos” del señor Isabelino Pereira González con RUC N° 3833215-9, respecto de las afirmaciones formuladas en la instrucción sumarial y las documentaciones arriadas en autos supone un asentimiento tácito de su veracidad y autenticidad, respectivamente.

Que, sin perjuicio de ello, también debe notarse que la presunción aludida en el artículo 235 del C.P.C., es de carácter *juris tantum*, es decir, que admite prueba en contrario, por ende, el juzgado de instrucción se encuentra constreñido a dilucidar si se configuran o no los presupuestos necesarios para determinar la existencia de alguna contravención a la normativa legal regulada por el SENAVE, cometida por la sumariada, conforme a las pruebas arriadas en la carpeta sumarial.

Que, en cuanto a la comprobación de la existencia de la transgresión de la normativa reglamentada por la institución, se tiene en consideración las Actas de Fiscalización Nros. 28337/2020 y 28338/2020 y la Factura N°0000006 de fecha 28 de





RESOLUCIÓN N° 535.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *PRODUCTOS DOS HERMANOS DEL SEÑOR ISABELINO PEREIRA GONZÁLEZ*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

julio de 2020 emitida por el sumariado, el señor Isabelino Pereira, de la cuales se desprenden que, el mismo comercializó las 250 cajas plásticas de tomates que carecían de las documentaciones respaldatorias que acrediten la calidad, la sanidad y el origen de las partidas, objeto del presente sumario.

Que, a este respecto, las normativas aplicables establecen, por una parte, que es obligación de cada importador/a previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal contar con la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) otorgada por la institución en su calidad de autoridad de aplicación y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador, debido a que, tales documentos constituyen requisitos fundamentales para determinar el origen y la condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando de esta manera la sanidad vegetal y la salud pública.

Que, no obstante, es importante señalar que, conforme al informe emitido por la Unidad de Registro de la DGT, la firma “Productos Dos Hermanos” del señor Isabelino Pereira González con RUC N° 3833215-9, no se encuentra registrado como importador de productos y sub productos de origen vegetal, ni ha iniciado trámites para tal efecto, así también, el Dpto. de Sumarios Administrativos informó que el sumariado no cuenta con antecedentes de sumarios por infracciones a las normativas legales y reglamentarias reguladas por el SENAVE.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 19/21, recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a la firma, por la infracción a las disposiciones del Artículo 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*QUE ADOPTAN NUEVAS NORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA*”, y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*POR EL CUAL SE ADOPTA UN SISTEMA DE ACREDITACIÓN FITOSANITARIA PARA PRODUCTOS VEGETALES DE IMPORTACIÓN (AFIDI)*”, y sancionar a la misma conforme a lo dispuesto en el inciso *b*) del Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”; en este sentido, el recomienda a la máxima autoridad que la infractora sea sancionada conforme a lo dispuesto en el artículo 24, inciso *b*) de la Ley N° 2.459/09 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, en concordancia con lo dispuesto en el Anexo I (Puntos 3.1, 3.2, 3.3) y Tabla II de la Resolución N° 327/2019 “*Por la cual se establece la categorización de las infracciones y sus correspondientes sanciones, cometidas en contravención a las disposiciones del*





RESOLUCIÓN N° 535.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA PRODUCTOS DOS HERMANOS DEL SEÑOR ISABELINO PEREIRA GONZÁLEZ, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en el marco del sumario administrativo”.

Que, respecto al decomiso de los productos vegetales consistentes en 250 (doscientas cincuenta) cajas plásticas de tomates y entregadas a la COIA, conforme a las Acta de Fiscalización SENAVE N° 28339/2020, al Juzgado de Instrucción confirma dicho procedimiento realizado por los técnicos en virtud de lo estatuido en el artículo 19 de la Ley N° 123/91.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma Productos Dos Hermanos del señor Isabelino Pereira González, con RUC N° 3833215-9, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma Productos Dos Hermanos del señor Isabelino Pereira González, con RUC N° 3833215-9, de infringir las disposiciones del Artículo 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*QUE ADOPTAN NUEVAS NORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA*”, y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*POR EL CUAL SE ADOPTA UN SISTEMA DE ACREDITACIÓN FITOSANITARIA PARA PRODUCTOS VEGETALES DE IMPORTACIÓN (AFIDI)*”; por la comercialización de productos vegetales sin contar con las documentaciones respaldatorias que acrediten la calidad, la sanidad, el origen y el ingreso legal al territorio nacional de las 250 (doscientos cincuenta) cajas de tomates, en contravención a los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma Productos Dos Hermanos del señor Isabelino Pereira González, con RUC N° 3833215-9, con una multa de 500 (quinientos) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorias habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.





RESOLUCIÓN N° 535.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *PRODUCTOS DOS HERMANOS DEL SEÑOR ISABELINO PEREIRA GONZÁLEZ*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Artículo 4°.- CONFIRMAR el decomiso de los productos vegetales en cuestión conforme a lo asentado en el Acta de Fiscalización SENAVE N°28339/2020.

Artículo 5°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE CONTROL DE MULTAS (SICM) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 136/15 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 6°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**



**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/rg/dr

